

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

226**MADRID NÚMERO 21**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Quintas Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.217 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cristóbal Cordero Ríos, contra don Juan Carlos Romero Rodríguez, “Transportes Grupokiam, Sociedad Limitada”, “Alianza y Gestión Logística, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 128 de 2010

En Madrid, a 26 de febrero de 2010.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Cristóbal Cordero Ríos, que comparece asistido del letrado don Manuel Cristóbal López, y de otra, como demandados, don Juan Carlos Romero Rodríguez, “Transportes Grupokiam, Sociedad Limitada”, y “Alianza y Gestión Logística, Sociedad Limitada”, que no comparecen, Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado y asistido del letrado don José Fernando Alonso Núñez y el ministerio fiscal, que no comparece, ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que debía estimar la caducidad alegada por la defensa y representación del Fondo de Garantía Salarial en la demanda de despido interpuesta por don Cristóbal Cordero Ríos, contra las empresas “Transportes Grupokiam, Sociedad Limitada”, “Alianza y Gestión Logística, Sociedad Limitada”, don Juan Carlos Romero Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, absolviendo, en consecuencia, a todos los codemandados e igualmente estimar la demanda interpuesta en concepto de resolución de contrato por el mismo trabajador contra los tres codemandados antes referenciados, condenando únicamente de dicha pretensión declarando extinguida la relación laboral con la empresa “Transportes Grupokiam, Sociedad Limitada”, y a que abone al trabajador demandante una indemnización de 19.201,88 euros, absolviendo al resto de los tres codemandados.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Cristóbal Cordero Ríos, don Juan Carlos Romero Rodríguez, “Transportes Grupokiam, Sociedad Limitada”, y “Alianza

y Gestión Logística, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de marzo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.952/10)